



AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRIJOS (Toledo)

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COLUMBARIO MUNICIPAL Y EL JARDÍN DE LA MEMORIA EN EL CEMENTERIO DEL TORRIJOS (TOLEDO).-**

**1.- OBJETO**

Descrito en pliego administrativo.

**2.- OBRAS**

Situadas en el Cementerio Municipal, parcelas disponibles libres. Se puede efectuar visita a las instalaciones.

**3.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y PERMISOS.**

El proyecto a presentar por el Concesionario deberá ajustarse en su contenido a la Legislación vigente, adaptando las ideas contenidas en el Anteproyecto adjunto.

**4.- FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Con carácter previo al comienzo de las obras deberá obtener, los permisos, licencias y autorizaciones, informes y visados tanto municipales como autonómicos, de otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Entidades o particulares, relativos a las obras, instalaciones o actividades, y que sean precisas para su realización y posterior acreditación, legalización, y puesta en servicio, siendo a su cargo todos los gastos impuestos, incluidos los de Redacción de Proyectos y cualquier otra clase de documentación técnica, también deberá hacerse cargo de la documentación exigida por la legislación de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.

**5.- INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.**

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario.

Corresponde al Representante de la Administración o, en su caso, al responsable del contrato, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

**6.-COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

Tras la aprobación del proyecto, y dentro de los plazos establecidos en este Pliego, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos,



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TORRIJOS** (Toledo)

se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivo la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

#### **7- RIESGO Y VENTURA.**

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215 y 231 del TRLCSP, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecido en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de dicha Ley.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras.

#### **8.-DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión y tendrá la titulación establecida en Ley.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones correspondientes del Representante de la Administración ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TORRIJOS** (Toledo)

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrán ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

#### **9.-PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, redactado por técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador de seguridad y salud antes del inicio de la obra. El concesionario deberá comunicar al órgano de contratación la aprobación del plan de seguridad y salud, así como las actualizaciones posteriores, sin que ello suponga ningún tipo de coste para esta Administración.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

#### **10.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

El Programa de Trabajo deberá estar incluido en el proyecto de ejecución a presentar por el adjudicatario y se someterá a la aprobación del órgano de contratación, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 30 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

#### **11.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el pliego administrativo, o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TORRIJOS** (Toledo)

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

## **12.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.**

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que figuren en el Programa, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 212 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

## **13.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I del T.R.L.C.S.P, y artículo 249.1 b) d del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 211, 219 y 243 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

## **14.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la obra. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TORRIJOS** (Toledo)

artículo 220 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011. El Acta se unirá como anexo en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de obras ejecutadas y los materiales acopiados a pie de obras, utilizables exclusivamente en la misma.

La suspensión definitiva del contrato solo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del Órgano de Contratación.

#### **15.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.**

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma, según modelo municipal.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y las autorizaciones concedidas que legalmente sean precisas.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

#### **16.-PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS**

En cuanto al periodo de garantía de las obras objeto del contrato, será de DOS AÑOS, mejorable, a partir del acto de recepción, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y estipulado en el presente pliego. Y de 10 AÑOS para problemas estructurales.

Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado. El Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de garantía podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, ofreciéndole un plazo para ello y quedando en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación para el Ayuntamiento.

Cuando el contratista tras ser requerido no efectuase las actuaciones que procedan, podrán ser asumidas por el Ayuntamiento a costa de éste.

Así mismo, está obligado durante el plazo de garantía a cuidar de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de las obras. De forma que responda de los daños que puedan producirse por el



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TORRIJOS** (Toledo)

incumplimiento de su obligación de conservación. En tal caso, se ejecutarán por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por el Ayuntamiento por haber sido entregadas al uso o servicio correspondiente las obras objeto del contrato en los términos del artículo 235 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruinará con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años, a contar desde la recepción.

#### **17.-USO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.**

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

Igualmente, el concesionario está obligado a conservar, reponer y reparar las obras vinculadas con la principal, así como a efectuar las actuaciones ambientales ofertadas.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otra admitido en derecho.

#### **18.-OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.**

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### **19.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.**

La obra pública objeto de la concesión, observará las disposiciones normativas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte de las personas con problemas de movilidad o comunicación. En todo caso se cumplirá la normativa vigente en esta materia.



## **20.- MODIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.**

Durante la vigencia de la concesión, el órgano de contratación podrá acordar cuando el interés público lo exija y cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 la modificación de la obra pública, así como su ampliación o, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I de la T.R.L.C.S.P y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 de esta norma.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 según lo determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 250 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 258 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las modificaciones que, por sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

## **21.- REVERSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ACTA DE RECEPCIÓN.**

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, y, en su caso, de la zona de explotación comercial, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, de acuerdo con lo establecido en el contrato, debiendo quedar reflejado todo ello en el acta de recepción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo. El concesionario realizará un inventario descriptivo, gráfico y valorado para su aprobación municipal, debiendo estar todo en condiciones de uso adecuado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRIJOS (Toledo)

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o , en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al concesionario.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

**22.- LEGISLACIÓN.**

En todo momento se dará cumplimiento a toda la normativa específica que afecte al objeto constructivo y concesionario, en especial las legislaciones de Sanidad Mortuoria o relacionadas.

En Torrijos a 15 de junio de 2012.  
EL ALCALDE

Fdo.: Juan José Gómez-Hidalgo Palomo